

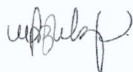
CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 31 de octubre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 20 de octubre de 2022 feneció el término conferido a la parte demandante, para adelantar el enteramiento pendiente, plazo dentro del cual arrimó constancias de remisión y entrega. SIRNA ok.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de noviembre de 2022.-

El 15 de noviembre de 2022, el apoderado Jairo Guiza allegó escrito de impulso procesal y petición del link virtual, dicha petición se contestó en tiempo real.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2019 00124

Causante: MISAEL BARRERA BARRERA

Fecha Auto: 01 de diciembre de 2022.-

SE INCORPORA a la encuadernación, la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, el aviso de notificación arrimado por el profesional Jorge Baro Garzón, el 13 de septiembre de 2022, NO SE TIENE EN CUENTA, ya que el mismo debe contener los términos, fines y objeto de la convocatoria que se hace al asignatario JOSE DE LA CRUZ BARRERA, esto, bajo los apremios del artículo 492 del CGP, y como se dijo en el auto admisorio de esta sucesión, 25 de julio de 2019 #4., esto es, informándole que cuenta con un plazo de 20 días, para comparecer y/o ejercer su derecho de opción (aceptar / repudiar) respecto al herencia aquí deferida. Toda esa información se echa de menos en la documental arrimada.

Por lo tanto, se confiere al extremo demandante, nuevamente y por última vez el plazo de 10 días hábiles para adecuar el aviso de notificación, remitirlo y acreditar su entrega, plazo contado desde la ejecutoria de este proveído, so pena de imponer la sanción advertida en auto anterior (Desistimiento Tácito), pues si bien es cierto en el plazo conferido en el anterior proveído arrimó constancias de remisión del aviso

pendiente, dicho enteramiento no cumple los requisitos de ley, como se adujo con antelación.

Secretaría controle el término aquí conferido y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo de rigor.

Respecto al memorial virtual aportado por el profesional JOHN JAIRO GUIZA, el 15 de noviembre, el despacho se releva de pronunciarse al respecto, por cuanto su solicitud del expediente virtual, fue resuelta en tiempo real, aludiendo las condiciones de digitalización del expediente, por ser un proceso físico y, en segundo lugar, porque el impulso procesal exhortado se ha venido dando conforme los lineamientos de orden procedimental vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#16 de 02 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria